

EL DIARIO DE AVISOS

PERIÓDICO DE LA TARDE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Lorca, al mes, . . . 1'00
Fuera, trimestre. . . . 4'00
LOS PAGOS SE EFECTUAN POR ADELANTADO

AÑO VII

NUM. 1.873

Lorca 12 de Diciembre de 1893

ANUNCIOS Y COMUNICADOS
A PRECIOS CONVENCIONALES

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Alburquerque, número 8.

El conflicto del Sindicato

Opinion del Sr. Garcini

Hay dos hechos evidentes, aunque parezcan inverosímiles. El Estado, sin duda por plausibles móviles, subastó la concesion del Pantano de Puentes, que ya había tratado de reconstruir el país á sus espensas sin que tal proposito pasara de la categoría de proyecto; una Empresa, animada de los mejores deseos, de las mas bellas ilusiones y de los mas altos propósitos, aceptó y obtuvo la concesion, y los que en ello se interesaron gastaron sumas enormes, que parece habian de aumentar la pública riqueza, obteniendo ellos el moderado lucro, del que no dedica su dinero á los agios y explotacion de la miseria.

Lejos de conseguirse todos estos fines, y á pesar de la nueva concesion otorgada al amparo de la ley de auxilios á canales y pantanos, la Empresa no ha conseguido el lucro á que tenía derecho, antes bien, en la imposibilidad de cumplir las obligaciones contraídas, ha tenido que convenir con generosos acreedores un arreglo en que sus accionistas han perdido el 75 por 100 del capital desembolsado y todos los intereses que este hubiera debido devengar; el país no se muestra satisfecho, de los grandes beneficios que le permite disfrutar la existencia del Pantano, pensando en algunos perjuicios que se le han ocasionado, y las resistencias de todo género impiden que llegue á implantarse un régimen conveniente y legal en este regadío.

Los distinguidos ingenieros Martinez Campos, Luchaurrandieta y Pardo, que formularon el primer proyecto de reconstrucción del Pantano de Puentes, con sin igual perspicacia y clarísima

inteligencia, adivinaron sin duda cuanto ha venido sucediendo, al afirmar rotundamente en su Memoria que no deberían ser aquellas obras objeto de subasta y concesion á particulares, y que sólo debía realizarlas la Corporación que representara los intereses ya existentes en el regadío de Lorca. Pero los hechos ya consumados no pueden desaparecer, y si la experiencia ha demostrado sus inconvenientes, por muy pocos previstos, inútil será para remediar en lo posible los efectos, que unos y otros se empeñen en luchas insensatas, y que lejos de facilitar la mision de los poderes públicos, que es mantener á cada uno en su derecho y procurar el bien de todos, se les niegue hasta el consejo, como han venido haciendo los representantes más ó menos genuinos de los antiguos derechos ó intereses.

A consecuencia de todo cuanto hemos expuesto en los párrafos anteriores, todavía no ha podido formularse el plan de organizacion y nuevas Ordenanzas, que hace indispensables el nuevo factor introducido en el regadío, pues el régimen de las aguas que corren libremente y se aprovechan al pasar, no es ni puede ser aplicable á las aguas detenidas en su curso y que pueden tomarse á voluntad.

Siendo legítima aspiración el que vuelvan las cosas á la situación que consideraron exenta de inconvenientes los distinguidos Ingenieros, honra del Cuerpo á que pertenecen, autores por encargo del Sindicato del primitivo proyecto de reconstrucción del Pantano de Puentes, pero no siendo posible, ni aunque fuera posible sería conveniente, que el Pantano pasara á poder del regadío de Lorca mientras éste no se organizara de una manera adecuada y legal, entendemos que para

llegar al fin por todos apetecido, con el menor perjuicio posible de intereses ya creados, sin que el Estado se imponga sacrificios, más penosos hoy por la penuria del Tesoro, pero en cierto modo justificados, porque en definitiva impresiones y falsos conceptos suyos al otorgar la concesion han creado el conflicto que hasta ahora no ha sabido resolver, se hace indispensable, repetimos, que los mismos interesados investiguen y propongan aquellos procedimientos que puedan conducir á tan nobles y acertados propósitos.

En nuestra humilde opinión, en un plazo máximo de cinco años podría conseguirse la organizacion definitiva del regadío, y la explotacion del Pantano por la alta Corporación Lorquina que á aquel representara.

Dicho período habría de subdividirse en dos: uno, que no excediera de dos años, durante el cual seguiría explotando el Pantano la Sociedad concesionaria; rigiendo como ley las ordenanzas aprobadas por R. O. de 28 de Febrero de 1891, con todas aquellas modificaciones que en bien de todos los intereses conviene introducir, y que pueden introducirse, porque el Estado al dictarlas dejó á los interesados la libertad de hacerlo. Tales son principalmente la adopcion del principio de venta á precio igual para todos los compradores dentro de los precios límites que la ordenanza señala, y más principalmente la sustitucion de los artículos referentes al riego gratuito de aguas turbias, régimen de los Sangradores y riegos por suscripcion, respecto de los cuales conviene al regadío, es decir, á todos los en él interesados, se adopte un régimen distinto, que permita á los terratenientes aprovechar los tarquines que traigan las avenidas y no meros á los dueños de aguas, ya sean éstas del Pantano, del Sindicato ó de particulares, las claras, que solo pueden disfrutarse, y siempre se disfrutaron, mediante el pago de su valor.

Como resultado de este estudio, durante el período de cinco años, en el que se efectuará la organizacion definitiva del regadío, se procederá á redactar las ordenanzas definitivas bajo las bases cardinales de adaptar, en lo posible, á la ley de aguas la organizacion de comunidades de regantes, con sus Sindicatos y la creacion de un sindicato central, según previene la ley de aguas cuando en un mismo rio hay varios heredamientos ó comunidades de regantes.

Durante este mismo período de dos años se procederá á redactar las ordenanzas definitivas bajo las bases cardinales de adaptar, en lo posible, á la ley de aguas la organizacion de comunidades de regantes, con sus Sindicatos y la creacion de un sindicato central, según previene la ley de aguas cuando en un mismo rio hay varios heredamientos ó comunidades de regantes.

Estas ordenanzas confirmarían los derechos de cada comunidad ó heredamiento, las privativas atribuciones de cada uno de los Sindicatos y de sus Juzgados de aguas, así como las atribuciones, derechos y obligaciones del Sindicato central, en que tendrían su representacion los Sindicatos particulares de heredamiento ó comunidad, los dueños de aguas la Sociedad del Pantano (hasta que pasara al Sindicato central su explotacion y direccion), los dueños de artefactos y las autoridades locales.

El segundo período, á partir de la fecha en que rijá la nueva organizacion, solo durará tres años.

Durante ellos se estudiarán y determinarán las modificaciones que convenga introducir para la explotacion del Pantano por el mismo Sindicato, modificaciones convenientes, posibles ya, porque estarán concluidas las obras que para defensa de las inundaciones ejecuta el Estado, obras que han de influir necesariamente de manera beneficiosa en este regadío, y porque entonces podrán alterarse con libertad bastante todas las demás cláusulas de la concesion del Pantano.

Trascurrido este período pasará el Pantano, ó, mejor dicho, pasarán los pantanos á poder del regadío representado por su Sindicato central, bajo la direccion técnica de su Ingeniero.